



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 JUN 2019

Auto I. 77.2 $\frac{1}{1}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{3}$

Expediente No. **2014- 094 - 00**
Demandante: **PAOLA ANDREA PATIÑO LÓPEZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En el presente asunto el día cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), se profirió sentencia condenatoria No. 112 (fls 169-180), del cuaderno principal. Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandante apeló el fallo antes citado (fl 182), y el apoderado de la parte demandada apeló el fallo (fls 183-197) del cuaderno principal

El artículo 192 de la ley 1437 de 2011 en el inciso cuarto dispone: "(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)".

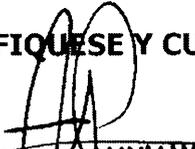
En atención a lo anterior, se **DISPONE:**

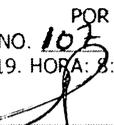
1.-) Fíjese el día diesises (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019); a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRÓNICO NO. <u>107</u>	DE HOY: <u>28</u>	
de Junio del 2019. HORA: 8:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 JUN 2019

Auto l. 771

Expediente No. **2015- 054 - 00**
Demandante: **JOSÉ ARBEY OBANDO VELASCO**
Demandado: **INPEC**
Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Se encuentra a folio 25 a 29, del cuaderno de segunda instancia, providencia del treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual modifica sentencia No. 036 del veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

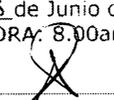
Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del treinta (30) de Mayo de 2019, en la cual modifica sentencia No. 036 del 22 de Febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>107</u> DE HOY: <u>28</u> de Junio de 2019 HORA: 8:00am</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I 1010

Expediente No. **19001-33-33-006-2018-00161-00**
Demandante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Demandado: **JOSE ENRIQUE PAZ VALENCIA**
Medio de control: **LESIVIDAD**

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora, mediante memorial visible a folio 133 del cuaderno principal, allegó una constancia de entrega, expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, respecto del trámite de notificación por aviso realizada al señor JOSE ENRIQUE PAZ VALENCIA.

En la constancia que allega el profesional del derecho de la parte demandante, visible a FOLIO 134 y la descargada de la Página WEB de SERVIENTREGA, por el Despacho y que obra a folio 138, no es posible determinar con precisión que el documento entregado lo sea la notificación por aviso, la cual no se puede tener en cuenta para efectos de contabilización de los términos del traslado de la demanda, toda vez que la constancia que allega la apoderada de la parte actora, no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 292 del CGP, que reza:

"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.
(Subrayado y en negrilla de interés).

En consecuencia de lo anterior, y a fin de evitar una eventual nulidad procesal, se ordenará nuevamente realizar la notificación de la demanda y la medida cautelar así como del auto admisorio por aviso al demandado.

Bajo este orden de ideas, se requerirá al apoderado de la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el trámite de la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, y en el mismo término allegue la constancia de entrega de la notificación por aviso, adjuntando copia del aviso debidamente cotejado y sellado, tal como lo dispone el inciso 4º, ibídem.

Además, se instará al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite antes indicado, ante una empresa de correo certificado, que preste el servicio de cotejo y sellado, tal como lo exige el artículo 292 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR a la apoderada de COLPENSIONES, proceder con la notificación por aviso de la demanda, medida cautelar y auto admisorio de la demanda al señor JOSE ENRIQUE PAZ VALENCIA, por las las razones que anteceden.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el trámite de la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, y en el mismo término allegue la constancia de entrega de la notificación por aviso, adjuntando copia del aviso debidamente cotejado y sellado, tal como lo dispone el inciso 4º, ibídem.

TERCERO.- INSTAR al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite antes indicado, ante una empresa de correo certificado, que preste el servicio de cotejo y sellado, tal como lo exige el artículo 292 del CGP.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ANA ELIZABETH SALAZAR TAMBUID, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los memoriales visibles a folios 136 y 137, ya que el documento cumple los requisitos del artículo 76 del CGP.

QUINTO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.107 DE HOY: 28 de junio de 2019 HORA: 8:00 am</p> <p>HEIDY ALEJANDRA PEREZ</p> <p>Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 1011

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-000096-00**
Demandante: **FERNANDO ISRAEL MÉNDEZ QUITUMBO**
Demandado: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**
Medio de control: **EJECUTIVO**

Ha pasado a Despacho el asunto de la referencia en virtud del memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante mediante el cual solicita se libre orden de pago en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y en favor del señor FERNANDO ISRAEL MÉNDEZ QUITUMBO. Se allega como título la sentencia Nro. 206 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012) proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, dentro de la acción de reparación directa con radicación 19001-23-00-001-2009-00460-01¹, actor FERNANDO ISMAEL MÉNDEZ QUITUMBO en contra del INPEC. El expediente fue remitido por pate del JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

Revisado el expediente ordinario, inicialmente fue rechazada la demanda de reparación directa por falta de determinación de documento de identificación del señor FERNANDO ISMAEL MENDEZ QUITUMBO, esto es por ausencia de cédula de ciudadanía en la nota de presentación personal del poder otorgado a la doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES, sin embargo, mediante providencia de fecha de 22 de noviembre de 2011 MP CARMEN AMPARO PONCE DELGADO, se dispuso revocar el auto que rechazó la demanda, señalándose para el efecto que: "... si se allegó un poder con el sello y la firma del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que certifica que el documento ha sido presentado personalmente, aunque no contenga los datos de quien suscribe, se entiende que se ha verificado que el señor que se identifica con el nombre de FERNANDO ISMAEL MÉNDEZ QUITUMBO fue quien firmó el poder presentado en la presente demanda, razón por la cual no había lugar a rechazarla por ese hecho"². Por tanto la demanda fue admitida y bajo esas mismas precisiones, fue dictada sentencia favorable a nombre de FERNANDO ISMAEL MÉNDEZ QUITUMBO, sin determinación de número de cédula.

Posteriormente consta que la doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, presentó ante el INPEC, solicitud de cobro del pago de la condena impuesta, la entidad procedió con la expedición de la Resolución 001302 de 08 de mayo de 2017, en cuya parte considerativa señaló que en el presente caso se llevó a cabo consulta ejecutiva de internos de SISIPPEC WEB, observándose como identificación del interno FERNANDO ISRAEL MENDEZ QUITUMBO el número de cédula **1.062.305.119**.

¹ Folio 115 cuaderno ordinario

² Folio 42 cuaderno ordinario principal

Igualmente se indicó que se solicitó inspección tributaria a la DIAN sobre obligaciones que pudiera tener el señor FERNANDO ISMAEL MENDEZ QUITUMBO a favor del tesoro nacional, la DIAN señaló que no hay inscripción en el RUT a nombre de FERNANDO ISMAEL MENDEZ QUITUMBO.

Revisado el proceso ordinario, se tiene que en la demanda, el poder y en la sentencia se identificó al demandante con el nombre de FERNANDO ISMAEL MENDEZ QUITUMBO, persona indocumentada y según información obrante en el INPEC, se reporta número de cédula **1.062.305.119** a nombre de FERNANDO ISRAEL MENDEZ QUITUMBO, no es posible para esta instancia establecer que se trata de la misma persona.

Teniéndose en consideración lo expuesto se hace necesario establecer plenamente la identificación del beneficiario de la condena, como quiera que se presenta inconsistencia en los nombres del beneficio de la sentencia pues en el proceso ordinario fue identificado como FERNANDO ISMAEL MENDEZ QUITUMBO (indocumentado) y al momento de realizarse consulta de internos al parecer se trata de FERNANDO ISRAEL MENDEZ QUITUMBO, con CC **1.062.305.119**, de conformidad con la identificación del interno aportada por el INPEC. Así las cosas se requiere clarificar el asunto a fin de proceder, si es del caso con la corrección de la providencia base del título ejecutivo.

De otra parte se tiene que para efectos de práctica de medidas cautelares y la creación y registro de títulos judiciales se exige de la determinación de número de cédula de los beneficiarios, dicho dato es requerido tanto por las entidades bancarias para registro de medidas cautelares, como por el sistema electrónico dispuesto por la Rama Judicial para la creación y entrega de los títulos judiciales.

Así las cosas, con el fin de establecer la plena identificación del beneficiario ante las inconsistencias en los nombres del proceso ordinario y con el fin de proceder con las medidas cautelares y posterior creación de títulos judiciales, se solicitará a la apoderada del señor FERNANDO ISMAEL MENDEZ QUITUMBO o FERNANDO ISRAEL MENDEZ QUITUMBO, allegar copia legible e íntegra de la cédula de ciudadanía expedida a nombre del beneficiario de la condena, según información suministrada por el INPEC. En el mismo sentido se oficiará al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN, para que certifique la identificación de la persona a quien se le asignó T.D. 6101 N.U. 96966, según información obra a folios 22 y 25 del cuaderno de pruebas del expediente ordinario con radicación 2009-00460 que cursó en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada del señor FERNANDO ISMAEL MENDEZ QUITUMBO o FERNANDO ISRAEL MENDEZ QUITUMBO, allegar copia legible e íntegra de la cédula de ciudadanía expedida a nombre del beneficiario de la condena, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Término cinco (5) días desde la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Oficiar ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN, para que certifique la identificación de la persona a quien se le asignó T.D. 6101 N.U. 96966, según información obra a folios 22 y 25 del cuaderno de pruebas del expediente ordinario con radicación 2009-00460 que cursó en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN. Término cinco (5) días desde la entrega de la respectiva comunicación.

TERCERO: De la notificación electrónica de esta providencia, remitir mensaje de datos a quienes reportaron buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 107
DE HOY 28-06-2019
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria